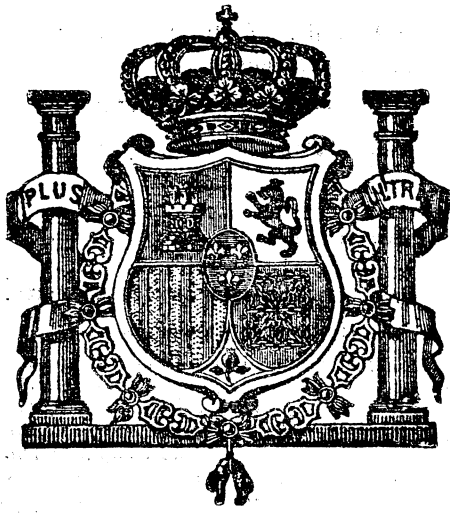


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, postalmente	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	35
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose señas de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 711 pesetas 62 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Escañuela y Villardompardo, provincia de Jaen, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 241 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Marqués de Bélgida:

Vista la Real cédula original expedida en 31 de Octubre de 1491 por los Sres. Reyes Católicos, en la que se mandó desembargar las alcabalas de Villardompardo y Escañuela, y se confirmó á D. Luis de la Torre en la posesion que de ellas tenia, por haber sido concedidas á sus antecesores por buenos y leales servicios:

Vista la certificacion expedida por el Archivero de Simancas en 7 de Octubre de 1857, en la que se inserta la Real cédula de 15 de Diciembre de 1712, por la cual se confirmaron á la Marquesa de Bélgida los derechos que tenia en las dos villas citadas:

Vistas las leyes 8.ª y 9.ª, tit. 8.º, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, en que se consignó el principio de que debia recuperar la Corona todo lo enajenado de ella sin justo y efectivo precio, ó cuando en las ventas ó contratos hubiera intervenido lesion, mandando en su consecuencia que se propusieran las demandas de incorporacion:

Vistas las leyes 10 y 11 del mismo título y libro, en que el Rey D. Felipe V declaró que ni las cédulas de exencion de incorporacion ni las confirmaciones hechas á los poseedores de oficios y derechos enajenados, especialmente de alcabalas y mercedes enriqueñas, daban á estos más validez que la que tenian en virtud de los títulos primitivos:

Visto el Real decreto inserto en la GACETA del 17 de Marzo de 1862, declarando en virtud de estas mismas leyes, y á consulta del Consejo de Estado, caducada la carga de justicia que en equivalencia de las alcabalas del pueblo de la Tarce cobraba la Condesa del Montijo desde 1635:

Visto el Real decreto de 30 de Mayo de 1817, en cuyos artículos 20 y 21 se declararon abolidas las alcabalas y otros derechos enajenados por la Corona, mandándose que en adelante los dueños particulares percibieran su valor, computándole por el año comun de un quinquenio:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845 y 29 de Abril de 1855; la Real orden de 30 de Mayo de este último año, y las demás disposiciones vigentes:

Vistos el informe de la Asesoría general y el acuerdo de la Junta revisora, conforme en que se declare caducada esta carga de justicia:

Considerando que las alcabalas de Villardompardo y Escañuela se concedieron á los antecesores de D. Luis de la Torre en recompensa de servicios que no se expresan ni designan, y cuya importancia es por consiguiente imposible calificar:

Considerando que los títulos de confirmacion, cualesquiera que sean sus cláusulas, no atribuyen á sus poseedores más derechos que los que por los primitivos les correspondan, ni disminuyen en los que al Fisco pertenecen para las incorporaciones ó la caducidad en su caso:

Considerando que no acreditando los poseedores de las alcabalas de Villardompardo y Escañuela haberlas obtenido por justo y efectivo precio, deben calificarse como meramente graciosas y de pura merced, sin carácter alguno oneroso que justifique su compensacion, cual exigian las leyes recopiladas;

Y considerando que segun la jurisprudencia del Consejo de Estado, aceptada en casos análogos, sólo pueden declararse subsistentes las cargas de justicia que proceden de alcabalas cuando estas fueron adquiridas á título oneroso, ó en recompensa de servicios cuyo recuerdo sea conservado en la historia, y detallados en las cédulas de concesion, circunstancias que no concurren en el caso de que se trata, por cuanto la cédula de los Sres. Reyes Católicos que se acompaña como título primitivo de agresion es simplemente de desembargo de dichas alcabalas, y de confirmacion á favor de D. Luis de la Torre en recompensa de buenos y leales servicios;

S. M., conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar caducada la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 13.842 pesetas 50 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Toledo figura en los presupuestos generales del Estado, en partida de mayor suma, bajo el núm. 34 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Duque de Frías y otros:

Resultando que eliminadas por no haberse adquirido á título oneroso las alcabalas de los pueblos de Alcañizo, Caleruela, Calzada de Oropesa, Corchuela, Guadarvas, Herrerueta, Lagartera, Navalean, Parrillas, Torralba y Ventas de San Julian, importantes en junto 3.768 pesetas 73 céntimos, resta examinar las de Ajofrin, Lillo, Cebolla, Oropesa y Torrico, cuya renta, hechas las deducciones legales, asciende á 10.073 pesetas 77 céntimos:

Resultando que para acreditar el derecho á las alcabalas de Ajofrin se ha presentado una Real carta de Don Felipe II, fechada en 14 de Octubre de 1572, que fué confirmada por Real cédula de D. Felipe V en 12 de Mayo de 1708, y por las que se prueba, tanto que el precio de la egresion ingresó en las arcas del Tesoro, como que fueron preservadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Resultando que iguales extremos se comprueban respecto de las alcabalas de Lillo, Cebolla, Oropesa y Torrico, por medio de una certificacion del Archivo de Simancas de la Real carta de venta, expedida en 31 de Diciembre de 1587 por D. Felipe II y confirmada por Real cédula de D. Felipe V de 14 de Julio de 1708; otra Real carta de venta de 18 de Diciembre de 1673, expedida por la Reina Gobernadora Doña Mariana de Austria y confirmada por Real cédula de D. Felipe V en 4 de Octubre de 1726, y

otra Real cédula original de D. Carlos II, de 23 de Agosto de 1668, confirmada igualmente por D. Felipe V en cédula de 22 de Octubre de 1730:

Vista la legislacion vigente en la materia:

Considerando que las alcabalas de Ajofrin, Lillo, Cebolla, Oropesa y Torrico fueron segregadas de la Corona por título oneroso; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que mientras esto no tenga lugar viene el Estado en la obligacion de abonarle la renta correspondiente;

Y considerando que la de Alcañizo, Caleruela, Calzada de Oropesa, Corchuela, Guadarvas, Herrerueta, Lagartera, Navalean, Parrillas, Torralba y Ventas de San Julian se encuentran en distinto caso que las anteriores, por cuanto no proceden de título oneroso;

S. M., conformándose con lo informado por esa Direccion y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata por la renta de 10.073 pesetas 77 céntimos, que es el equivalente de las alcabalas de Ajofrin, Lillo, Cebolla, Oropesa y Torrico, y caducada respecto de las de los 11 pueblos mencionados, que importan 3.768 pesetas 73 céntimos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 738 pesetas 78 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de la villa de Ontiveros, provincia de Avila, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 50 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Marqués de la Rosa:

Resultando que por Real cédula original, expedida en 29 de Octubre de 1643 á favor de D. Jerónimo Gomez de Sandoval, se prueba que las citadas alcabalas las adquirió por carta de venta de D. Felipe IV, su fecha 2 de Julio de 1642:

Resultando que no se acompaña la cédula de confirmacion del último reinado en que se obtuviera, sino sólo una certificacion expedida por D. Leandro Borbon en 23 de Agosto de 1796, en la que, con referencia á los libros de la Contaduría general de Valores de la Real Hacienda, se copia la Real cédula de confirmacion, dada por D. Felipe V en 5 de Julio de 1710:

Resultando que esa Direccion propuso la caducidad de la carga; y pasado el expediente á informe de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la mayoría de las mismas informó que procedia la declaracion de caducidad, mientras que la minoría opinó que debia reconocerse:

Vista la legislacion vigente en la materia:

Considerando que la Real orden de 30 de Mayo de 1855, aceptada y confirmada por todas las disposiciones dictadas con posterioridad con carácter legislativo, y por tanto aceptada y confirmada tambien por la ley de 22 de Junio de 1880, exige la presentacion de la cédula original y primitiva de egresion de la Corona, y la cédula de confirmacion del último reinado en que se obtuviera:

Considerando que aun cuando al exigir la Real orden citada la cédula de confirmacion no repite las palabras «primitiva y original» que emplea respecto de la primera, se ha venido estableciendo desde entonces la jurisprudencia de que la Real orden exigia la cédula, esto es, la cédula misma, no admitiéndose en substitution de ella otra cosa que no fuese alguna otra cédula en que se copiase original la de confirmacion, ó las certificaciones libradas

por el Archivero general de Simancas, porque en ambos casos puede decirse que se tiene á la vista la original, ya por conservarse en el Archivo, ya porque la misma fuerza que la primera debe concederse á otra que contiene integra su copia con todas las formalidades necesarias:

Considerando que ha sido práctica constante en las propuestas de esa Direccion, ántes Junta de la Deuda, y en las del Consejo de Estado aceptadas por Reales órdenes, no admitir multitud de documentos de todas clases en que se copiaban las cédulas de confirmacion, y entre los que varias veces se encontraban certificaciones de las oficinas, ó testimonios expedidos por Notarios públicos;

Y considerando que de alterarse dicha práctica se daría ocasion para que se dedujeran muchas reclamaciones en otros expedientes de revision en que por razones análogas se han declarado caducadas otras cargas de justicia;

S. M., conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente elevado á este Ministerio por esa Direccion general dando cuenta de la liquidacion practicada por la Contaduría general de la misma, en virtud de lo prevenido en Real orden de 10 de Julio último, de los valores que por no haber sido presentados á convertir por la nueva Deuda amortizable al 4 por 100 han de continuar bajo el régimen de la ley de 21 de Julio de 1876, y de las sumas que han de destinarse á la amortizacion de acciones de carreteras y obras públicas y de Deuda del Tesoro procedente del personal, por cuenta del segundo semestre de 1881 á 82 y durante el año económico de 1882 á 83.

En su vista:

Considerando que las cifras que figuran en la liquidacion se han fijado teniendo presente el importe de los valores que de las expresadas deudas habia en circulacion en fin de Diciembre último, los que han quedado sin convertir y las cantidades que para la amortizacion se consignaban en los presupuestos anteriores, que es lo que dispone el art. 9.º de la ley de 9 de Diciembre de 1881, y que por lo tanto, la forma adoptada para determinar las cantidades que en justa proporcion han de aplicarse á la amortizacion se ajusta al precepto de la ley;

Y considerando igualmente que la designacion [que en la misma se hace de las cantidades que han de aplicarse á la amortizacion en el año económico de 1882 á 83 no debe limitarse á dicho período, y si hacerse extensiva á los años sucesivos hasta que queden extinguidos los mencionados valores;

S. M., conformándose con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobar la liquidacion practicada, haciendo extensiva á los años siguientes, hasta que queden extinguidos los valores de que se trata, la designacion de las cantidades que han de destinarse á la amortizacion en el actual año económico, y disponer que el dia 15 del próximo mes de Setiembre se celebren en esa Direccion general las subastas de amortizacion de acciones de carreteras y obras públicas, correspondientes á los dos trimestres del segundo semestre del año económico de 1881 á 82 y las de personal del mismo semestre y de Julio y Agosto del corriente; continuando celebrándose las sucesivas en las épocas que determinan las disposiciones por que se rigen dichos actos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio y Consulados.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium exequatur á D. Antonio Batione, Vicecónsul de la República argentina en Mahon; á D. Agustin Lozano, Cónsul general de Méjico en Santander, y á D. José Alfredo Deltjeu, Cónsul de Santo Domingo y de Haiti en la Habana.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Ceferino Talavera, Agente consular de los Estados-Unidos en Torreveja; á Mr. Theophile Claude Assenat, Vicecónsul

de Francia en Alicante, y á Mr. Jules Frölich, Vicecónsul de Dinamarca en Cartagena.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Talleres de Guadalajara.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro que en los mismos hay vacante, en un individuo de oficio maquinista que reúna las condiciones necesarias para el manejo y entretenimiento de diferentes clases de máquinas, incluso las de vapor, y los que son inherentes al ajuste, montaje y composicion, tanto en la parte de cerrajería como en la fundicion de metales, se comunica por medio de la GACETA y Boletines oficiales de las provincias para que los que deseen presentarse á los exámenes que para cubrir tal plaza han de tener lugar puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Director general de Ingenieros por medio de instancias que deberán remitir á estos talleres ó á las Comandancias generales Subinspecciones en provincias, ántes del dia 1.º de Diciembre. Y para conocimiento de los interesados se insertan á continuacion las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias que más directamente les interesa.

1.º Las solicitudes deberán ir acompañadas de un certificado expedido por persona competente y debidamente legalizadas, en que conste que el aspirante ha practicado el oficio arriba dicho con inteligencia y honradez, y se ha ejercitado en los diferentes puntos que se expresan.

2.º Los exámenes tendrán lugar en Guadalajara el dia 15 de Diciembre del presente año.

3.º Entre los aspirantes aprobados se escogerán por orden de preferencia en las censuras los que han de figurar en laterna que ha de elevarse al Excmo. Sr. Director general del cuerpo para que lo haga á su vez al Ministerio de la Guerra para su nombramiento.

4.º El examen constará de dos ejercicios, uno oral y otro práctico.

5.º El ejercicio oral abrazará las materias siguientes: Aritmética. Las cuatro operaciones con los números enteros.

Geometría. Traza de líneas y ángulos, medicion de superficies planas y volúmenes de prismas y explicacion de algun diseño referente á los conocimientos que se le exigen.

Construcciones. Explicacion de los procedimientos que se emplean en el conjunto y detalles del oficio señalado. Trazado de plantillas referentes á algun objeto del mismo.

6.º El ejercicio práctico consistirá en la presentacion de algun modelo ú objeto trabajado por el pretendiente, y se le pondrán tres asuntos referentes al oficio en cuestion, que cada uno pueda elaborarse en 10 horas de trabajo. Elegido uno de estos por el examinando, se constituirá en un local de los talleres, y facilitándole los medios que necesite procederá á su elaboracion, sobre cuyo desempeño recaerá nota á que se haga acreedor.

7.º Podrán solicitar la mencionada plaza, no sólo los paisanos que reúnan las condiciones indicadas, sino tambien los obreros permanentes que lleven tres años de servicio en los regimientos del arma.

8.º El que obtenga la plaza disfrutará las consideraciones de Maestro de obras y el sueldo anual de 1.500 pesetas, que será aumentado en 500 pesetas por cada 10 años de servicio, hasta llegar á los 35 al sueldo máximo de 3.800 pesetas.

Cuando los trabajos se efectuasen fuera de Guadalajara, se abonará la gratificacion correspondiente. Tendrá además derechos pasivos para sí y su familia, y habitacion en el edificio en que se hallan los talleres.

Madrid 5 de Setiembre de 1882.—El General encargado del despacho, Burriel.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Direccion general, recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instruccion de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 1.º

Número 46.—Acreedor primitivo Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo; apoderado D. Jerónimo Anton Ramirez. La Direccion general de la Deuda en 1.º del corriente mes acordó la caducidad del juro núm. 12 y los réditos de otros 11 que aparecen sin satisfacer hasta 20 de Mayo de 1827 de este expediente, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869.

NEGOCIADO 2.º

Relacion de los créditos pertenecientes al ramo de suministros anteriores á 1828, que han sido declarados caducados por acuerdo de esta Direccion general de 3 de Agosto de 1882 con arreglo á lo dispuesto en las leyes de caducidad de 19 de Julio de 1869 y 21 de igual mes de 1876.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Includes entries like Doña Mariana Galovardes (4.000), D. José Maimó (4.000), D. José Mosons (3.786), etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Includes entries like D. Pablo Borrás (4.511), D. Pedro Olivella (20.000), D. Antonio Oselly (500), etc.



	Rs. vn.
D. Benito Mir.....	761
D. Wenceslao y Martin Ricart.....	5.000
D. Antonio Torner y Pablo Guibilly.....	5.500
Duque de Híjar.....	2.492
D. Nicolás Prats.....	1.600
D. José Guivert.....	17.049
D. José Más y Oños.....	1.600
D. Pablo Francolí.....	5.704'44
D. Manuel Dabesa.....	160
D. Francisco de Asís Molos.....	720
D. Buenaventura Benavent.....	720
D. Francisco Freixas.....	2.900
B. Juan Villalva, Franco Esparza y Francisco Sanz.....	58'47
D. Ignacio Seneller.....	4.717'17
D. Jaime Puig Oriol y Joaquin Pons.....	160
D. Miguel Angel Pérez.....	320
D. Pedro Rosells.....	800
D. Juan Pablo Soler.....	40
D. José Antonio Miró.....	1.300
El mismo.....	2.200
D. Tomás Miguel Torrens.....	200
D. Francisco Alegret.....	500
D. Cristóbal Carsí.....	1.800
El mismo.....	900
D. Juan Fontanals.....	2.940
D. Pedro Martir San é hijo.....	240
D. Jaime Puig.....	800
El mismo.....	4.360
D. Salvador Juandó.....	6.984
D. Francisco Vidá.....	1.320
D. Juan de Medina.....	3.650
D. José Arrufat.....	600
D. Pablo Alcinet.....	1.882
D. Juan Rincón.....	4.074'22
D. Antonio Cabestany.....	1.000
D. Francisco Elias.....	1.000
D. José Esteve de Monroig.....	1.000
D. Francisco Llavera.....	2.480
D. José Balloé.....	4.000
D. Antonio Monserrat.....	652'47
D. Matías de Balbona.....	1.000
D. Tomás Ramon.....	7.000
D. Antonio Rodos.....	8.970
D. José Rull.....	8.000
D. José Rosello.....	2.000
D. Francisco Aguiló.....	2.000
D. Ramon Moncudí.....	1.400
D. Gabriel Noet.....	2.000
D. Estéban Tarragot.....	4.920
D. Ramon Riquan.....	2.500
D. Pedro Fabregat.....	4.000
El mismo.....	2.000
D. José Noet.....	640
D. José Segarra.....	640
D. Jaime Segarra.....	4.000
D. José Ferrer.....	400
D. Francisco Segarra.....	1.000
D. Francisco Gonzalez.....	2.000
D. Isidro Civit.....	

ACUERDO DE 8 DE AGOSTO DE 1882.

D. Juan Sociats.....	312
D. José Pages.....	1.500
D. Juan Guardia.....	3.599
D. José Llorens.....	1.000
Doña María Alcina.....	1.500
D. Francisco Llovera.....	1.000
Doña María Bernet.....	1.600
D. Salvador Aurill.....	2.000
B. Rosa Escafin.....	640
D. Ramon Ferrer.....	7.000
D. Mariano Serrano.....	2.000
D. José Pallós.....	9.000
D. Juan Ciurans.....	500
D. José Garreta.....	4.000
D. Juan Ribert.....	4.500
D. José Carbó.....	5.000
D. Antonio Aulet.....	800
D. Pablo Marfull.....	500
D. Ramon Mestre.....	1.000
D. José Barrancana.....	1.617
D. Juan Plans.....	7.832
D. Narciso Bas.....	
D. Ignacio Bruguera.....	1.200
D. José Prim.....	1.560
D. Ignacio Bartolé.....	320
Doña Petronila Balselle.....	4.800
D. Joaquin Muiglarén.....	525'90
Doña Teresa Prats y Bapills.....	13.884
D. Antonio Sausa.....	440
El mismo.....	340
D. Andrés Pascual.....	500
D. Cayetano Rebella.....	665'47
D. Pedro Fabregas.....	1.540
El mismo.....	6.769'26
D. Isidro Marquez.....	4.700
D. José Gener y Brimet.....	4.400
D. Pedro Maymó.....	3.196
D. José Riudor.....	8.360
D. Pablo Mortori.....	5.000
D. Pedro Zamora.....	2.000
D. Juan Bautista Caballé.....	14.000
D. Agustín Ferrando.....	2.300
Doña Ursula Borrás.....	5.000
D. Juan Gran.....	8.000
El mismo.....	4.000
D. Francisco Lerus y Pont.....	
D. Andrés Lleconart.....	2.609'31
El Marqués de Semanat.....	
Comunidad de Canónigos de Guisona.....	6.240
D. Buenaventura Vidal.....	2.000
D. Benito Tiana.....	2.754
D. Pedro Esteve.....	2.280
D. Pedro Alcántara Rocabrena.....	31.189
D. Pascual Suygley.....	2.000
D. Pedro Martir Vila.....	2.368
El Ilustre Paborde Mur.....	55.500
D. Pablo Vilalta.....	912
D. Domingo Sala y Pedro Abat.....	2.600
D. Domingo Girabancas.....	716
D. Domingo Trilla.....	3.979'22
D. Domingo Miralles y Mayal.....	2.134'16
D. Jaime Berdeña.....	288
El mismo.....	3.178'22

	Rs. vn.
D. Lucas Palau y Juan Armengol.....	1.920
D. Segismundo Vilar.....	1.200
D. Francisco Postells.....	656
D. Francisco Goser y Oller.....	4.015
D. Felix Jans.....	3.615
D. Francisco Vidal y Brujan.....	1.000
D. José Espuñes.....	2.000
D. José Mariano de Cabanes.....	420
D. José Sabido.....	480
D. José Suñer.....	926
D. José Isidro Carrulla.....	402
D. José Miralles.....	101
Doña Josefa Pons y Oleinellas.....	15.180
D. José Jordana y Parera.....	19.753'12
D. Jacinto Sala.....	8.000
D. Ramon Jové.....	2.356
D. Jaime Mestres.....	2.324
D. José Rubí.....	1.520
D. José Bertran.....	800
D. José Huet.....	4.000
D. Ramon Gonsar.....	3.500
D. José Soler.....	6.400
D. Juan Resich.....	2.000
D. José Segues.....	1.280
D. Senen Moncovill.....	6.000
D. José Palau.....	5.000
D. José Sociast.....	1.000
D. Ramon Valls.....	5.000
D. Ramon Morera.....	10.000
D. Ramon Gran.....	54.128
Sr. Marqués de Ayerbe y Rubí.....	1.040
Doña María Gatúellas.....	2.000
D. Mariano Guarro.....	2.240
D. Miguel Comas.....	13.280
Sr. Marqués de Ayerbe.....	15.650
D. Miguel Angelet.....	5.000
D. Miguel Ganet.....	15.820
D. José Vall.....	3.920
D. Isidoro Fomt.....	537'20
D. Ramon Jové.....	2.700
El mismo.....	2.000
El mismo.....	1.200
D. Gaspar Gabarnet.....	3.685
D. Narciso Aromí.....	
Varios particulares de Blanes.....	97.983'04
D. José Perret.....	500
D. Antonio Ray.....	6.373
D. Antonio Delguer.....	
D. Armengol Lopez Monles.....	2.740
D. Estéban Fuster.....	160
D. Sebastian Lafont.....	
D. Martin Boixaren.....	8.000
D. Martin Comajimosa.....	
D. Sebastian Jordana.....	744
D. Pablo Romeu.....	990
D. Pedro Puig.....	2.230
D. Juan Altarriba.....	3.949
D. Mariano Gerona y Ros.....	129.895'47
D. Pedro y Bernardo Rovera.....	9.760
D. Juan Suvent.....	1.632
D. José Areni y Plandolit.....	3.640
D. Mateo Cane.....	6.000
D. Antonio Espina.....	4.800
D. Estéban Rayal.....	280
D. Miguel Marivert.....	2.000
D. Jaime Sacia.....	708
D. José Guardiola.....	1.330
D. José Penos.....	320
D. Jaime Giralt.....	100
D. Félix Vidal.....	490'22
D. Juan Bautista Berger.....	14.034'47
D. Domingo Castell.....	4.416
D. Francisco Rosa.....	660
D. José Antonio Oriol.....	8.000
D. Felipe Castello y Ambros.....	5.620
D. Jaime Masegat.....	1.000
D. Juan Argente y D. Tomás Ferrer.....	
D. Jaime Subirats y otros.....	7.168
D. José Soler.....	
D. Juan Santa María y otros.....	19.000
D. Joaquin Vilanova.....	
El mismo.....	10.351
D. Francisco Alcayde.....	
D. Vicente Vandellos.....	2.000
D. Tomás Campuzano.....	
D. Salvador Benaro.....	
D. Carlos Frach.....	
D. Francisco Martí.....	320
D. Guillermo Castell.....	
D. Gabriel Jimeno.....	13.300
D. Alejandro Soler.....	3.200
D. Luis Agua Vives.....	3.575
D. Antonio Martínez.....	1.510
D. Juan Martínez.....	24.143'40
D. Pedro Colomé.....	3.823'03
Sr. Marqués de Ayerbe y Rubí.....	
D. Joaquin Xapelé.....	
D. Antonio Tomas.....	5.000
D. Pablo Font.....	9.383
El mismo.....	20.000
D. Ramon Roxo.....	2.000
D. Juan Cabeza.....	
D. Juan Casals.....	40.000
D. Fructuoso Casas.....	7.000
D. Magin Gonzalez.....	1.222
D. Bartolé y Bateas.....	64.649'17
D. Miguel Batista.....	12.620
D. Sebastian Mitjans.....	2.000
D. Juan Bautista Montane.....	
D. Gaspar Serrat.....	2.364
D. Martin Farres.....	3.543
D. Pedro Garriga.....	2.650
D. Baudilio Basas.....	69.099'23
La Junta de abastos de cannes de Vall.....	26.020'30
D. José Francisco Isast y Pi.....	15.020
D. Eduardo María Saenz de la Guardia.....	1.240
D. José Guía.....	1.240
D. Antonio Jujet.....	1.240
D. Antonio Busquet.....	1.240
D. José Grá.....	1.240
D. Bautista Tarré.....	1.240
D. Miguel Segarra.....	1.360
D. José Ospella.....	1.360
D. Antonio Ospella.....	1.360
D. Antonio Cudós.....	1.360
Doña Gertrudis Armengol.....	1.360

	Rs. vn.
D. Gaspar Ferré.....	1.360
D. José Anez y Arbós.....	
Sr. Marqués de Cerdeñola.....	9.226'22
El mismo.....	31.722'07
D. Joaquin Más.....	13.150'07
Sr. Conde de Fonollar.....	10.000
D. Angel Mateu.....	1.192
D. Ramon Soler.....	722'03
D. Estéban Fornell.....	706'22
D. Clemente Cardell.....	600
La comunidad de Presbiteros de Berga.....	5.333'12
D. Benito Cots.....	477'30
D. Manuel Amigo.....	621'31
D. Isidro Saya.....	716'26
D. Ramon Vilalta.....	597'12

ACUERDO DE 11 DE AGOSTO DE 1882.

Doña María Arraut.....	4.000
El Monasterio de San Benito de Bages.....	34.184'22
D. Martín Cantudas.....	426'22
D. Miguel Santamaría.....	3.200
D. Miguel Pola.....	8.980
D. Pascual Clavés.....	861'12
D. Pedro Castelar.....	640
D. Lorenzo Clarós.....	882
D. Vicente Camarribi.....	500
D. Miguel Cuyas.....	60
D. Sebastian Casajencos.....	343'17
D. Salvador Vivas.....	1.000
D. Pedro Juan Enrich.....	500
D. José Gros.....	2.000
D. José Matalí.....	17.297'19
D. José Prat y Codina.....	2.000
D. Marcos Arola.....	11.078'31
D. Francisco Marut.....	800
D. Jaime Martell.....	1.595'20
D. José Pont y Viña.....	6.788'09
D. José Rocafort.....	32.000
D. Bartolomé Viñas.....	500
D. Benito Cunill.....	180
D. Antonio Vallavo.....	3.612'14
D. Angel Mateu.....	580
D. José Ignacio Mercader.....	16.525'09
D. Jaime Colómer.....	2.384
D. Ramon Tornella.....	640
Doña Rosa Plá.....	500
D. Jaime Granell.....	160
D. Juan Sala de Balbona.....	1.000
D. Juan Carreras.....	18.942
D. Jaime Pio y Molina.....	3.016
D. Rafael Esteba.....	600
D. Ramon Riera.....	1.400
D. José Pellicer y compañía.....	400
D. José Rocafort.....	6.000
D. Jaime Playa.....	320
D. Segismundo Portell.....	396
D. Francisco Sola.....	920
Sr. Marqués de Samanat.....	10.664'17
El mismo y de Gironella.....	2.940
D. Maria Badllia.....	890
D. Narciso Vila.....	657'03
D. Marcos Ambros.....	400
D. Francisco Cots.....	271'02
D. José Mariano de Ulsina.....	197
D. Juan Carreras.....	34.580
Sr. Marqués de Fuentes y Centellas.....	209.600
D. Agustín Miralles.....	616
El Párroco del pueblo de Marata.....	306'30
D. Ferreol Perxas.....	1.500'17
D. Narciso Sanz y Ruiz.....	24.680
D. Ramon Vila y Prat.....	3.297
D. Pablo Platjura.....	1.576'23
D. José Font y Ruidеccerres.....	22.516'19
D. Luis Isart.....	1.323'12
D. Juan Tremolera.....	288
D. José Santanach.....	3.200
D. Gabriel Riera.....	1.844'27
D. José Pujol y Jarnes.....	1.320
El Baron de Perpiñan.....	21.159'21
D. Zanon Taxonera.....	14.000
D. Simon Alvareda.....	
D. Francisco Artigas.....	
D. Raimundo Horriach.....	100
D. José Bodet.....	320
D. Ramon Riera.....	3.818
D. Antonio Vidal.....	780
L. Francisco Muntó.....	1.553'05
D. Fernando Solano.....	14.000
D. José Serra.....	10.000
D. José Antonio Pera Beyordi.....	1.500

(Se concluirá.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpétua interior.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 2.472.  
 Primer semestre de 1879, carpeta núm. 2.352.  
 Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.302 y 3.  
 Primer semestre de 1880, carpetas números 2.118 y 19.  
 Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.018 y 19.  
 Primer semestre de 1881, carpetas números 1.861 á 65.  
 Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.655 á 60.  
 Primer semestre de 1882, carpetas números 1.208 á 23.

Obligaciones de ferro-carriles.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.135.  
 Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.423.  
 Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.267 á 69.  
 Primer semestre de 1882, carpetas números 954 á 62.

4 por 100 amortizable.

Primer trimestre de 1882, carpeta núm. 691.  
 Segundo trimestre de 1882, carpetas números 582 á 85.

Billetes hipotecarios de Cuba.

Segundo trimestre de 1882, carpeta núm. 94.  
 Madrid 5 de Setiembre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveres.

MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Córdoba, correspondientes al año 1883.

Posición geográfica de Córdoba.

Latitud..... 37° 52' 40" N.

Longitud..... 0° 5' 34" D al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Córdoba el año 1883.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises and sunsets, including H.M. (Hours:Minutes) and H.M. (Hours:Minutes).

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Córdoba el año 1883.

ENENERO. Dia 1.º Cuarto menguante á las 12 y 34 minutos del dia en Libra. Dia 9. Luna nueva á las 5 y 40 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 15. Cuarto creciente á las 12 y 28 minutos de la noche en Aries. Dia 23. Luna llena á las 6 y 56 minutos de la mañana en Leo. Dia 31. Cuarto menguante á las 10 y 7 minutos de la mañana en Escorpio. FEBRERO. Dia 7. Luna nueva á las 5 y 51 minutos de la tarde en Acuario. Dia 14. Cuarto creciente á las 9 y 35 minutos de la mañana en Tauro. Dia 21. Luna llena á las 11 y 58 minutos de la noche en Virgo. MARCHO. Dia 2. Cuarto menguante á las 5 y 7 minutos de la mañana en Sagitario. Dia 9. Luna nueva á las 4 y 12 minutos de la mañana en Piscis. Dia 15. Cuarto creciente á las 8 y 12 minutos de la noche en Géminis. Dia 23. Luna llena á las 5 y 45 minutos de la tarde en Libra. Dia 31. Cuarto menguante á las 8 y 2 minutos de la noche en Capricornio. ABRIL. Dia 7. Luna nueva á la una y 17 minutos de la tarde en Aries. Dia 14. Cuarto creciente á las 8 y 30 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 22. Luna llena á las 11 y 8 minutos de la mañana en Escorpio. Dia 30. Cuarto menguante á las 6 y 44 minutos de la mañana en Acuario. MAYO. Dia 6. Luna nueva á las 9 y 39 minutos de la noche en Tauro. Dia 13. Cuarto creciente á las 10 y 35 minutos de la noche en Leo. Dia 22. Luna llena á las 2 y 52 minutos de la madrugada en Sagitario. Dia 29. Cuarto menguante á las 2 y 3 minutos de la tarde en Piscis. JUNIO. Dia 5. Luna nueva á las 5 y 53 minutos de la mañana en Géminis. Dia 12. Cuarto creciente á las 2 y 22 minutos de la tarde en Virgo. Dia 20. Luna llena á las 4 y 12 minutos de la tarde en Sagitario. Dia 27. Cuarto menguante á las 7 y 18 minutos de la tarde en Aries. JULIO. Dia 4. Luna nueva á las 2 y 44 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 12. Cuarto creciente á las 7 y 30 minutos de la mañana en Libra. Dia 20. Luna llena á las 3 y 11 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 28. Cuarto menguante á las 11 y 54 minutos de la noche en Tauro. AGOSTO. Dia 3. Luna nueva á la una y 7 minutos de la madrugada en Leo. Dia 11. Cuarto creciente á la una y 10 minutos de la madrugada en Escorpio. Dia 18. Luna llena á las 12 y 34 minutos del dia en Acuario. Dia 25. Cuarto menguante á las 5 y 12 minutos de la mañana en Géminis. SEPTIEMBRE. Dia 1.º Luna nueva á la una y 55 minutos de la tarde en Virgo. Dia 9. Cuarto creciente á las 6 y 18 minutos de la tarde en Sagitario. Dia 16. Luna llena á las 9 y 23 minutos de la noche en Piscis.

ENENERO. Dia 23. Cuarto menguante á las 12 y 31 minutos del dia en Cáncer. OCTUBRE. Dia 4.º Luna nueva á las 5 y 35 minutos de la mañana en Libra. Dia 9. Cuarto creciente á las 10 de la mañana en Capricornio. Dia 16. Luna llena á las 6 y 26 minutos de la mañana en Aries. Dia 22. Cuarto menguante á las 10 y 59 minutos de la noche en Cáncer. Dia 30. Luna nueva á las 11 y 37 minutos de la noche en Escorpio. NOVIEMBRE. Dia 7.º Cuarto creciente á las 11 y 45 minutos de la noche en Acuario. Dia 14. Luna llena á las 4 y 18 minutos de la tarde en Tauro. Dia 21. Cuarto menguante á la una y 24 minutos de la tarde en Leo. Dia 29. Luna nueva á las 6 y 35 minutos de la noche en Sagitario. DICIEMBRE. Dia 7. Cuarto creciente á las 11 y 26 minutos de la mañana en Piscis. Dia 14. Luna llena á las 3 y 9 minutos de la mañana en Géminis. Dia 21. Cuarto menguante á las 7 y 49 minutos de la mañana en Virgo. Dia 29. Luna nueva á las 12 y 40 minutos del dia en Capricornio. ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 20 de Abril Sol en Tauro. Dia 21 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío. Dia 23 de Julio Sol en Leo. Cautiva. Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 22 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 10 y 31 minutos de la noche. El Estío entra el 21 de Junio á las 6 y 44 minutos de la tarde. El Otoño entra el 23 de Setiembre á las 9 y 13 minutos de la mañana. El Invierno entra el 22 de Diciembre á las 3 y 33 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. ABRIL 22. Eclipse parcial de Luna, invisible en Córdoba. Principio del eclipse á las 10 horas y 43 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 11 horas y 49 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 12 horas y 54 minutos de la mañana. El principio de este eclipse será visible en parte de Asia, en gran parte de la América Septentrional, en una pequeña parte de la Meridional, en la Australia, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behring, en el Grande Océano Pacífico, en una pequeña parte del Indico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico. El fin de este eclipse será visible en gran parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en la Australia, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en parte del Indico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'085, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 32' de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 3' de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa). MAYO 6. Eclipse total de Sol, invisible en Córdoba. El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 56 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 173° 30' al E. de San Fernando, y latitud 26° 10' S. El eclipse central principia en la Tierra á 7 horas, 55 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 163° 45' al E. de San Fernando, y latitud 34° 48' S. El eclipse central á medio dia sucede á 9 horas, 20 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 140° 53' al O. de San Fernando, y latitud 9° 10' S. El eclipse central termina en la Tierra á 11 horas, 2 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 80° 34' al O. de San Fernando, y latitud 13° 34' S. El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, un minuto, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 92° 39' al O. de San Fernando, y latitud 4° 48' S. Este eclipse será visible en una pequeña parte de las dos Américas y de la Australia, y en el Grande Océano Pacífico. OCTUBRE 16. Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Córdoba. Principio del eclipse á las 5 horas y 39 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 6 horas y 35 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 7 horas y 30 minutos de la mañana. El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en una pequeña parte de Asia y Africa, en las dos Américas, en el Estrecho de Behring, en gran parte del Océano Atlántico y Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en las dos Américas, en el Estrecho de Behring, en el Grande Océano Pacífico, en gran parte del Atlántico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'277, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 48' de su vértice austral hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 15' de su vértice austral hacia Occidente (vision directa). En Córdoba la Luna se pone eclipsada á las 6 horas y 12 minutos de la mañana. OCTUBRE 30. Eclipse anular de Sol, invisible en Córdoba. El eclipse principia en la Tierra á 8 horas, 28 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 147° 26' al E. de San Fernando, y latitud 31° 4' N. El eclipse central principia en la Tierra á 9 horas, 42 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 133° 6' al E. de San Fernando, y latitud 42° 9' N. El eclipse central á medio dia sucede á 11 horas, 11 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 174° 57' al O. de San Fernando, y latitud 17° 21' N. El eclipse central termina en la Tierra á 13 horas, 8 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 115° 23' al O. de San Fernando, y latitud 16° 33' N. El eclipse termina en la Tierra á 14 horas, 23 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 131° 9' al O. de San Fernando, y latitud 5° 48' N. Este eclipse será visible en parte de Asia y de la América del Norte, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Mar Polar Artico.





vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condicion anterior, podrá procederse á una nueva subasta, ó á la adquisicion directa del que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y tambien sus bienes si aquella no alcanzase; todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescision de que trata la condicion 9.ª hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administracion concederle, si así lo estimase conveniente, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciere. Pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material subastado, arribada forzosa por causa del tiempo, avería ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precio por retraso en las entregas.

12. Avisada que sea por el contratista la entrega provisional del material correspondiente á cada plazo marcado, la Direccion general lo hará reconocer por el funcionario ó funcionarios que determine, los que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que cumple con todas las condiciones de contrata, y extenderán en este caso el certificado de reconocimiento y recepcion definitiva, sin el cual no podrá procederse al pago del material.

13. El importe del material subastado se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, previa consignacion de la Direccion general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposicion del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, Seccion de Telégrafos.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el siguiente:

- 352 pesetas por cada receptor Morse.
244 id. por cada traslator.
17 id. por cada manipulado.
53 id. por cada aguja Weatherstone.
12 id. por cada galvanómetro.
30 id. por cada para-rayos.
41 id. por cada conmutador suizo de montaje, de dos tiras.
46 id. por cada id. id. de id., de tres id.
22 id. por cada id. id. de id., de cuatro id.
365 id. por cada id. id. de entrada de hilos, de 20 id.
230 id. por cada id. id. de id., de 16 id.
490 id. por cada id. id. de id., de 12 id.
141 id. por cada id. id. de id., de 10 id.
73 id. por cada id. id. de id., de ocho id.
48 id. por cada id. id. de id., de seis id.
46 id. por cada timbre.
14 id. por cada iman.
18 id. por cada rueda envolvente.
488 id. por los 100 kilogramos de alambre de cobre desnudo, de dos milímetros.
1.298 id. por cada 100 id. de alambre de cobre, forrado de gutta-percha y algodón, de un milímetro de diámetro.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos, establecidas por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

- 1.º Los aparatos serán en su forma, dimensiones, aleaciones de los metales, sistema de relojería, resistencia de las bobinas y en todos los demás detalles y condiciones, iguales á los que están de manifiesto en el Negociado 6.º de esta Direccion general.
2.º El alambre de cobre, tanto el de dos milímetros como el de un milímetro de diámetro, será de seccion circular, admitiéndose en las dimensiones de dichos diámetros una tolerancia en más ó en menos del 5 por 100, y su conductibilidad no será menor del 85 por 100 de la del cobre puro.
El alambre de dos milímetros debe resistir un peso de 90 kilogramos antes de romperse y el de un milímetro 22 kilogramos en la misma circunstancia; debiendo alargarse uno y otro antes de romperse el 12 por 100 de su longitud.
El alambre de un milímetro de diámetro estará forrado con dos capas de gutta-percha y algodón alternadas.
3.º El contratista entregará además como repuesto y sin retribucion el 10 por 100 del número total de clavijas que con cada aparato ha de presentar.
4.º De todos los aparatos que sirven de modelo y que tengan la etiqueta con el número y constructor correspondiente se formará una lista firmada por el contratista en la que se incluirá el expresado número y constructor, la cual quedará en la Direccion general para que sirva como comprobante en cualquiera duda que pueda ocurrir en el reconocimiento sobre la validez de los aparatos-modelos.
5.º Se proporcionará al contratista, si lo solicita, un ejemplar de cada uno de los aparatos que desee iguales á los modelos de manifiesto; los cuales deberá devolver en buen estado durante el primer mes de la entrega.
Si estando en su poder se inutilizara alguno, deberá reponerlo con otro nuevo en el término de 60 dias.
Madrid 31 de Agosto de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Comision provincial de Pontevedra.

La Comision provincial en sesion de ayer, asociada de los Sres. Diputados residentes en esta ciudad, ha acordado proveer por concurso una plaza de Director de caminos provinciales, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, una indemnizacion anual de 1.250 pesetas por visitas á obras en construccion ó en conservacion, y otra de 8 pesetas por cada dia que emplee en toma de datos de campo para proyectos y otros trabajos análogos; admitiéndose como aspirantes á la misma á Ingenieros de Caminos y Ayudantes de Obras públicas cuya edad no exceda de 50 años.

Lo que se hace público á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de la expresada corporacion en el plazo de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA, acompañando á las mismas una relacion de méritos y servicios y copia legalizada de la partida de bautismo.
Pontevedra 30 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente, Ra-

mon Romero.—Por acuerdo de la Comision provincial A., el Secretario, Luis Felipe de la Peña.

Administracion del Correo Central.

DIA 5.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.

- Núm. 74 Azcarato (Matias).—Vitoria.
75 Benito (Francisco).—Onil.
76 Bermejo (Basilia).—Escorial.
77 Bermejo (Luis).—Villacastin.
78 Caldero (Sr. de).—Vallecas.
79 Camingen (Francisco).—Aranjuez.
80 Carmona (Justo).
81 Carnero (José).—Murcia.
82 Cervera (Julia).—Getafe.
83 Domingo (José).—Toledo.
84 Fernandez (Josefa).—Casasimarr.
85 Garcia (Fructuoso).—Herencia.
86 Garcia (José).—Yepes.
87 Fernandez (Miguel).—Villada.
88 Huerta (Lucia).—Santa Eulalia.
89 Larondo (Antonio).—Sin direccion.
90 Martinez (Josefa).—Vallecas.
91 Martin (Pedro).—Villagarrido.
92 Michelena (Ramon).—San Sebastian.
93 Mondéjar (Rosario).—Getafe.
94 Monteserin (Antonio).—Valencia.
95 Muros (Andrea).—Calahorra.
96 Nieto (Manuel).—Zaragoza.
97 Ocaña (Maria).—Infantes.
98 Rodriguez (Micaela).—Escorial.
99 Solana (Benito).—Acebuche.
100 Suarez (Dolores).—Vallecas.
101 Suarez (Josefa).—Alveira.

Madrid 5 de Setiembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Rescision de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 5.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Almansa, Calatayud, Coruña, Calatayud, Habana, Londres, Paris, Ptasencia, Ritzza, San Sebastian, Tortosa.

Madrid 5 de Setiembre de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, Tomás Soler.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

La subasta simultánea en esta capital y provincia marítima de Málaga para contratar cinco lotes materiales en destino á la fragata Lealtad debe celebrarse el dia 9 del actual por vencer en el plazo de diez dias del último período que ha publicado dicho servicio.
Sar, Fernando 2 de Setiembre de 1882.—Rafael R.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las once de la mañana del dia 9 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitacion pública para contratar el arriendo de los pastos de invernadero, de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia.

No se permite la entrada de ganado cabrío en dicha finca. Las proposiciones se presentarán en papel del timbre 11.º No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 250 pesetas por cada terreno de hierbas y 25 por cada uno de entranpanes, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la subasta simultánea.

Para garantir los contratos, quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminacion de los respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.
Almaden 4 de Setiembre de 1882.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, se comprometo á cumplir las y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) por las del terreno denominado... ó entranpanes de... (segun sea).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucion al de Madrid.

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se verificará el dia 15 del corriente, á las dos de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), la subasta por pujas á la llana para la adquisicion de una tubería de hierro para la conduccion de aguas al barrio del Puente de Toledo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el anterior al del remate.

Madrid 1.º de Setiembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se verificará el 15 del corriente, á la una de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), la subasta por pujas á la llana para la construccion de dos kioscos de madera en la entrada del Mata-dero de Vacas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el anterior al del remate.

Madrid 1.º de Setiembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se verificará el 15 del actual, á las doce de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), la subasta por pujas á la llana para revocar el pabellon de la izquierda del Mata-dero de Vacas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el anterior al del remate.

Madrid 1.º de Setiembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 4.372 á 4.795 del cupon núm. 13, vencido en 1.º de Enero último, pueden hacerlas efectivas en la Tesorería de S. E. el jueves 7 del actual, de las doce de su tarde. Tambien se podrán realizar las no presentadas correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes.
Madrid 4 de Setiembre de 1882.—P. A. del Alcalde I.º presidente, el Teniente de Alcalde, Pedro Martínez Luna.

No habiéndose celebrado por falta de número de señores Concejales la sesion anunciada para este dia, el sorteo que en la misma debia verificarse para cubrir las vacantes por fallecimiento que existen en la Junta municipal tendrá efecto el miércoles 6 del corriente, á la una y media de la tarde.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 4 de Setiembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Pedro Zumaquero y Garcia, natural de Ojen, casado, jornalero, de 37 años, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalia de esta Comandancia de Marina á ser notificado en sentencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general del Departamento; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Algeciras 30 de Agosto de 1882.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Ramon José Leon de los Dolores, de 30 años, marinero, casado, natural de Algeciras y vecino de La Línea, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de Cádiz y GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalia de esta dicha Comandancia á objeto de elegir defensor en causas que contra el mismo se instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 1.º de Setiembre de 1882.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

Juzgados de primera instancia.

CASTROJERIZ.

D. Tomás Franco y Cobo, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Castrojeriz, territorio de la Audiencia de Burgos.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi testimonio pende demanda de menor cuantía, promovida por el Procurador Don Cándido Ladron Blanco, en nombre y con poder bastante de D. Manuel del Olmo Sierra, vecino de esta villa, contra los herederos del finado D. Cástor Lanchares, vecino que fué tambien de esta villa, sobre pago de pesetas, en cantidad de 562.50 céntimos, con los intereses del 6 por 100 y costas, y en cuya demanda se dictó la providencia siguiente:

Aut. Juez el Sr. D. Pedro Parra.—Juzgado de primera instancia de Castrojeriz, 15 de Julio de 1882.—Por contraido el anterior testimonio; se admite esta demanda de menor cuantía, presentada por el Procurador D. Cándido Ladron Blanco, en



nombre de D. Manuel del Olmo Sierra, vecino de esta villa, con...

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez municipal suplente...

Y en su consecuencia, mediante á ignorarse el paradero de...

Y para que tenga efecto la insercion del presente en la GACETA...

CEUTA.

D. Carlos Arriera Llamas, Auditor de Guerra de la Comandancia...

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos...

Dado en la Fidelísima ciudad de Ceuta á 26 de Agosto de 1882...

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia...

Madrid 14 de Junio de 1882.—V.º B.º—Francisco Toda.—El actuario...

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia...

Madrid 4 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—El Juez, Mauricio Marin.—El Escribano...

REINOSA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey constitucional...

Por el presente se cita y llama por término de 20 dias, á contar desde...

Dado en Reinosa á 24 de Agosto de 1882.—Julian Ordoñez.—Por mandato...

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del día 5 de Setiembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data points.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities like Alcala, Alcala de Henares, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE SETIEMBRE.

Table showing exchange rates for Paris and other foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'20 d. Paris, á 8 dias vista, fr., 4'91 1/2 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Setiembre de 1882.

Meteorological data table with columns: ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, etc.

Table with weather data: Temperatura máxima, Velocidad del viento, etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico...

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, etc.

RETRASADO.

Día 4.

Valdesevilla. 764'5 23'0 S. O. Brisa Despejado.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos...

Carne de vaca, de 1'13 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1'09 á 1'16 pesetas...

Reses degolladas.—Vacas, 179.—Carneros, 462.—Ternezas, 93.—Ovejas, 305.—Total, 1.039.

Su peso en kilogramos. 12.978'71.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios...

Table with columns: PRODUCTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cént., etc.

Madrid 4 de Setiembre de 1882.

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Castellón, Granada, Palma, San Sebastian, Santander, Tarragona, Teruel, Toledo y Valencia.

## PARTE NO OFICIAL.

## VARIEDADES.

## REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA PÚBLICA RECEPCION DEL PRESBITERO D. FRANCISCO CAMINERO, CELEBRADA EL DIA 9 DE ENERO DE 1881 (1).

## Discurso de D. Francisco Caminero.

Es un hecho que, al menos en el reino vegetal y en la mayor parte del animal, no viven y se pierden la mayor parte de los gérmenes á causa de los obstáculos innumerables que encuentran en la naturaleza y en los mismos individuos homogéneos que prosperan, ó en otros que de ellos se alimentan. Luego sólo vivirán los más robustos, capaces de luchar ventajosamente contra tantos obstáculos. Véase, pues, cómo el combate por la vida ó lucha por la existencia naturalmente produce el resultado de la selección natural, del mejoramiento de las razas, y andando el tiempo, la adquisición de nuevos órganos que, conservados en virtud de la herencia, dan lugar á nuevas especies, y más tarde á nuevos géneros y familias; de modo que alargando indefinidamente los siglos, no es imposible que todo el organismo vegetal y animal proceda primitivamente de unos pocos ó de un solo germen sumamente simple, formado espontáneamente por la agrupacion casual de algunas moléculas de oxígeno, hidrógeno, nitrógeno y carbono. Los hechos que sirven de base son los cambios que sufren algunos animales domésticos y otros no domésticos, en virtud de cruzamientos dirigidos con inteligencia del cuidado del hombre, del clima, de la alimentación, etc., hasta el punto de obtener nuevas razas de aspecto muy diferente de las anteriores, como lo ha logrado Darwin principalmente en las palomas, y en general es hecho averiguado en zootecnia. Verdad es que una especie conocida es distinta, sin reclamacion posible, en virtud de la evidencia del caso, y sobre todo, un género nuevo, — ya que es cosa difícil distinguir una especie de una simple variedad ó de una raza, — no se ha encontrado aún. Pero aquí de la generalizacion, aquí de la induccion atrevida. Si una paloma puede adquirir un copete, ó plumas en los piés, ¿por qué no ha de poder con el tiempo adquirir cuatro estómagos, aumentar de tamaño, perder la pluma, modificar los huesos de las alas, cambiar las uñas por pezuñas, echar cuernos y quedar trasformada en un cabrito? Esto, á primera vista, se parece á las transformaciones de las *Mil y una noches*, ó á los milagros que nos contaban las niñeras; pero es cuestion de siglos, y si no bastan diez mil, se cuenta con un millon, y no hay más que hablar.

También es cosa manifiesta la existencia de infinidad de individuos raquíticos y endeble en comparacion con sus homogéneos, cosa que contradice á la primera ley, ó sea de la competencia vital y de la lucha de los machos por las hembras, en virtud de la cual los más robustos privarian de los derechos de paternidad á los más endeble ó peor dotados; pero esto será sin duda una excepcion que no invalida la ley general de la seleccion por efecto de la competencia vital y sexual. Estos filósofos del empirismo y del hecho observan variaciones entre individuos de la misma especie, variaciones que adquieren cierta firmeza y se conservan por generacion; pero no han observado aun una variacion característica de una nueva especie sin sombra de duda, y menos de un nuevo género; y sin embargo, llevan la induccion hasta explicar por esos leves cambios, sabidos por todo el mundo, la construccion completa del reino vegetal y animal, la vida entera y el organismo todo, y esto derivándolo de una asociacion casual de átomos inorgánicos por efecto de leyes mecánicas, físicas y químicas. Si esto no es una induccion que traspasa todos los límites de lo razonable; si no es una hipótesis tan audaz como la del *yo absoluto* de Fichte ó de la *idea* de Hegel; si no sobrepuja en atrevimiento á los atrevimientos todos de los metafísicos, dígalos cualquiera que conozca las leyes de la lógica, cualquiera dotado de buen sentido y no dispuesto á comulgar con ruedas de molino. ¿Y qué diremos del darwinismo más crudo, cuando se trata de los orígenes de la organizacion y de su más alta expresion en el hombre? ¿Cómo explicar la vida con la muerte, la inteligencia y la libertad como simple transformacion de la materia inorgánica y de las fuerzas mecánicas? No se trata aquí ya de la generalizacion de un hecho á otros

heterogéneos: se trata de aserciones que pugnan directamente con la razon. Dadas las variaciones dentro de la misma especie, cabia quizá, no parecia absolutamente inaceptable, al menos á primera vista y á los que somos profanos en historia natural, extender la posibilidad de esas variaciones hasta la produccion de nuevas especies y géneros y familias; pero explicar lo vivo por lo que no es vivo ¿en qué entendimiento cabe? Explicar al hombre espiritual, la unidad simple y permanente del yo, de que nos da la conciencia testimonio irrecusable, como igualmente de la libertad; explicar cómo lo inconsciente se hace consciente, cómo se pueden casar el pensamiento y la materia, las leyes morales con las puramente mecánicas; explicar cómo la materia, obedeciendo como no puede menos á sus propias leyes, se ha equivocado completamente en la humanidad, hasta llegar á creer en las paparruchas del alma, de la inmortalidad, de Dios, de la religion, del deber, de la justicia, de la libertad; cómo, digo, la materia, obedeciendo á sus propias leyes, ha caído en esos disparates, segun los darwinistas más rígidos, como Haeckel; y ahora, obedeciendo á las mismas leyes, se contradice y rectifica á sí misma, inventando con la teoría de la evolucion «un nuevo periodo de alta cultura intelectual»; eso, á la severa razon, á la razon que está algo acostumbrada á pensar, le parece pura y simplemente imposible, pura y simplemente absurdo, pura y simplemente degradante para la humanidad, convertida por este medio en selecto rebaño de animales, que hoy por hoy ocupan el primer grado en la escala zoológica porque ellos lo dicen.

Y todavía son más audaces, si cabe, las inducciones del materialismo puro, del que es vulgarizador y genuino representante Büchner. Nada hay sino materia y fuerza, dice, porque otra cosa no se ve. No vemos que nazca de nuevo un solo átomo material; luego siempre han existido todos. No vemos que se destruya; luego siempre existirán: la materia es eterna y necesaria. Con el microscopio llegamos á percibir cuerpecitos cada vez más pequeños segun la potencia del instrumento; luego la materia carece de límites en lo pequeño. Tampoco vemos los límites de la extension sideral; luego el universo es infinito en lo grande. Cada especie animal ó vegetal la vemos donde quiera que halla un medio apto de existencia, como los peces en el agua, los animales parásitos en los otros de que se alimentan; luego allí han nacido espontáneamente. Lo curioso sería que viésemos delfines en las selvas y tigres en el mar. El desarrollo cerebral es paralelo al de la inteligencia; luego el pensamiento es, no una secrecion, pero sí un movimiento del cerebro. Toda la diferencia entre los seres de los tres reinos, incluso el hombre, consiste en las diversas trasformaciones de la fuerza inherente y connatural á la materia, segun las diversas condiciones á que ésta se halla sometida. Fuerza sin materia no la vemos; no existe, pues, ni por consiguiente existe un alma, ni un Dios, que, por otra parte, tampoco hacen falta para explicar al hombre ni al mundo. El infierno y el cielo son invenciones de la imaginacion feroz é interesada de los sacerdotes, que son los que más empeño muestran por la inmortalidad, siendo las almas menos dignas de conservarse. El libre albedrío es pura ilusion: todo está sometido á leyes necesarias é inmutables. La moralidad no es más que la reciprocidad. ¿Cuánto me debes? ¿Cuánto te debo? Hé ahí toda moral y toda religion. Tales son los hechos y tales los raciocinios de Büchner: esa es la filosofía única fundada en los hechos y en la razon, como él cree de buena fé: tales son las profundidades con las que frecuentemente veo ir á apacentarse á la Biblioteca Nacional á mancebos imberbes, que ni siquiera preguntan por Darwin, al cabo profundo naturalista; pero que por eso mismo exige un trabajo serio, y no es eso lo que se busca. No me detendré en refutaciones del materialismo. Las ha expuesto brillantemente uno de nuestros compañeros, y es evidente que no son necesarias ante una Academia de Ciencias morales y políticas, que estarian todas de más, si el materialismo fuera una verdad. ¿Qué moral cabe en un rebaño de bestias, siquiera dotadas de inteligencia, no habiendo Dios, ni ley moral ni libertad? ¿Qué política cabe en un sistema radicalmente fatalista, sino la de la fuerza bruta ejercida por quien pueda? ¿Qué leyes políticas, civiles ó penales se han de aconsejar ó sancionar para quien está sometido al más completo fatalismo? A los animales, siquiera sean los superiores de la escala, se los enseña y dirige con el alimento, la cadena y el látigo diestramente combinados; nadie hasta hoy ha caído en la aberracion de escribir para ellos un Código civil ó penal. Pero obsérvese una anomalía inexplicable ante el sentido comun y ante la más sana lógica. Panteístas y materialistas, sobre todo éstos por ser hoy sin comparacion los más, suelen pertenecer en política á los partidos más avanzados en liberalismo, suelen ser los que más alto gritan libertad, cuando todos ellos ó expresa ó implícitamente niegan la libertad psicológica, el libre albedrío humano, haciendo del hombre una evolucion necesaria de lo absoluto ó un juguete de las fuerzas materiales por las que se rigen los cuerpos.

Si esto es así, ¿con qué sombra de razon se quejan de la injusticia de los poderes más ó menos tiránicos? ¿No están éstos forzados por la naturaleza á conducirse como se conducen, á ejercer el mando como lo ejercen? Si lo hacen mal, es decir, si lo hacen de una manera desagradable para los que le sufren, ¿qué otra cosa cabe en estos sino apoderarse de él si pueden, ó tatar el freno y sufrir el látigo si no pueden? Habrá, pues, tiranía con lo existente, y tiranía con lo que lo reemplaza. La tiranía más desenfrenada: esa es la perspectiva que ofrecen en política los partidos que toman por evangelio al materialismo; y es, por gran desdicha, una verdad de hecho, que el materialismo es hoy la doctrina dominante en el mundo civilizado, fuera del mundo católico. Materia es esta digna de que la mediten los poderes públicos bien intencionados, los legisladores, los cuerpos consultivos y docentes.

Señores. Como hemos visto en esta breve reseña de las lucubraciones filosóficas modernas disidentes de la doctrina católica y de la teología, ellas no saben salir, ó de un deísmo frío, que es un remedo del cristianismo como religion, pero sin su vitalidad y eficacia, ó de un idealismo escéptico, ó del panteísmo, ó del materialismo. Nada de esto es la verdad, ni teórica ni prácticamente; ni ante la sana razon y buena filosofía, ni en sus aplicaciones á las ciencias morales y políticas y al régimen de los pueblos. ¿Y todavía el racionalismo tiene esperanzas? ¿Tiene algo que prometer? ¿No ve como abandonando la casa paterna, cual otro pródigo, háse extraviado por regiones apartadas de la verdad, ha malgastado su patrimonio en locuras trascendentales y panteístas, ha llegado á padecer el hambre del escepticismo, y ha venido, en fin, á tratar afanoso de satisfacerla con el alimento de los animales inmundos, con las bellotas del materialismo? ¡Ah! Ya es tiempo de que entre en cuentas consigo y se diga: *cuántos mercenarios en casa de mi padre tienen pan, y yo estoy aquí muriendo de hambre!* En la Iglesia católica nadie padece hambre de convicciones: todos tienen fé, pan del alma, aliento del corazón, y con la fé alcanza el que quiere la ciencia y la filosofía; la filosofía verdadera, la que no está reñida con el sentido comun, la que maravillosamente se adapta á las sociedades modernas como á las antiguas, la única de quien puede esperarse la salvacion. Cuando todos aquellos á quienes concierne influyan en la opinion pública y en donde hay que influir, y logren que el racionalismo diga: *me levantaré y volveré á casa de mi padre*; entonces, y sólo entonces se habrá resuelto el gran problema, habrá salvacion para la humanidad.—He dicho.—Francisco Caminero.

(Se continuará.)

## Anuncios.

SEMINARIO ECLESIASTICO DE AGUIRRE.—D. FRANCISCO Antonio Saenz de San Pedro, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Vitoria y Rector del Seminario eclesiástico de Aguirre.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilustrísimo Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados firmo el presente edicto, de acuerdo con el señor patrono de sangre D. Telesforo Anóya y Eguía.

Vitoria 4.º de Setiembre de 1882.—Francisco Antonio Saenz de San Pedro. X—283

## SANTOS DEL DIA.

San Eugenio, Obispo y compañeros mártires; San Petronio, Obispo, y San Eleuterio, abad.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

## ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—*L'orgia*.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—*El Gran Tamorian de Persia*.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—*Batalla de Tetuan*, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada 50 céntimos de peseta.

(1) Véase la GACETA de ayer.